



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado : ALVARO CHACON ORTIZ Y OTRO
Radicado : 2023-00890

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA COOMUNIDAD** y en contra de **ALVARO CHACON ORTIZ** y **GENTIL CHACON ORTIZ**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *ibidem*, presta mérito ejecutivo.

La notificación a los demandados del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el término con que disponían para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial de fecha 2 de abril de 2024; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibidem*.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$205.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**